



No. 13-187443- -00006-0000

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Fecha: 2015-06-12 16:57:28 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **13.187.443**
Asunto : Solicitud de patente para: **“UN MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO CON PLANTAS DE ALGODÓN”**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 06 de Agosto de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **20243** del 24 de Abril de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“UN MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO CON PLANTAS DE ALGODÓN”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **20243** del 24 de Abril de 2015, con fecha de publicación listado del 28 de Abril de 2015, fecha de vencimiento del 28 de Mayo de 2015, y fecha del término legal del 12 de Junio de 2015.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siskel - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3811 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 975 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Divina 552 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0759 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2935 - COLOMBIA

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“UN MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO CON PLANTAS DE ALGODÓN”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° 13-187443-00003-0000, no cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

3.2.2 Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos.”

3.2.3 “Las reivindicaciones 1 a 16 visibles en el escrito radicado bajo el No 13-187443-00003-0000 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, aunque el solicitante las encabeza con la palabra ‘método’, en realidad están referidas al uso del compuesto 2,4-DB de la primera reivindicación. Nótese que a pesar de que la reivindicación independiente 1, señala como primer paso “seleccionar un cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos...”, el segundo paso y las reivindicaciones 4, 6 y 11-16 claramente indican como punto central del supuesto método “la aplicación de una cantidad efectiva o equivalente de 2,4-D” o “la aplicación de un herbicida” de acuerdo con la reivindicación independiente 1, y por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.”

3.2.4 “En referencia al argumento de la solicitante, según el cual la aplicación del 2,4-DB es un paso esencial dentro de un nuevo proceso de control de malezas en cultivos de algodón. Se reitera que el método reclamado tiene como único eje esencial la aplicación del compuesto 2,4-DB, por lo cual se considera que dicha reivindicación se refiere a un uso.”

- 3.2.5 “Adicionalmente, es pertinente aclarar que dicho compuesto ya ha sido divulgado en el estado de la técnica para el control de malezas en otros cultivos en los documentos US2007/0225171, US2008/0305952 y US2008/0119361.”
- 3.2.6 “Por otra parte, es importante señalar que la reivindicación independiente 1 no define la manera en la cual la persona normalmente versada en la materia puede seleccionar un cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos, ni las características de dicho cultivo de algodón, adicionalmente, las reivindicaciones dependientes solo se refieren que comprende un gen AAD-12, pero no proporciona su estructura de manera que no es posible establecer el alcance de la reivindicación.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **20243** del 24 de Abril de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para “**UN MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO CON PLANTAS DE ALGODÓN**” a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones.

A este respecto, amablemente señalamos que las reivindicaciones se han modificado de manera que se han limitado para recitar las plantas de algodón transgénicas particulares usadas en los Ejemplos, y los efectos observados en ellas. La base o soporte para las modificaciones de las reivindicaciones más limitadas se pueden encontrar a través de toda la solicitud, por ejemplo, en las reivindicaciones originales, y en la Descripción, por ejemplo, en la página 6, párrafo [0032] (que define “Daño”); y en los varios Ejemplos (por ejemplo, la **Tabla 2**).

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 Con respecto a las reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso

Tal como se mencionó anteriormente en respuesta al oficio No. 13656 presentada el 30 de Enero de 2015, el nuevo pliego reivindicatorio define al menos dos pasos en la reivindicación independiente 1. De esta forma, el método reivindicado no puede ser considerado como el simple uso de un compuesto específico.

Tal como se menciona en el primer párrafo del capítulo "REVELACIÓN DEL INVENTO" de la presente solicitud, la invención está relacionada con un método para controlar la vegetación indeseable en campos que contienen cultivos de algodón tolerante a herbicidas auxínicos que comprende más que simplemente usar un herbicida de 2,4-DB.

Por otro lado, respetuosamente mi representada desea poner de presente que no comparte la opinión del Señor Examinador con respecto a que el capítulo reivindicatorio se refiere a un (segundo) uso del compuesto 2,4-DB, ya que en el presente caso, no se demostró que la invención reivindicada en el nuevo pliego reivindicatorio relacionada con un método para controlar la vegetación indeseable en campos que contienen cultivos de algodón tolerante a herbicidas auxínicos y sus etapas, entendida como un todo, se encuentra patentada o que en algún momento fue objeto de una patente. Lo anterior, por cuanto a pesar de que el compuesto 2,4-DB sea mencionado en

documentos del estado de la técnica (medios usados en la invención pueden ser conocidos), la novedad y el nivel inventivo pueden estar dados por la **aplicación de dichos medios** los cuales constituyen la base para desarrollar un nuevo producto o un procedimiento.

Por tanto, debido a que no se demostró que la invención reivindicada en el nuevo pliego reivindicatorio relacionada con un método para control de la vegetación indeseable junto con sus dos etapas, relacionadas con (i) seleccionar un cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos para plantar en un campo; y (ii) aplicar a un lugar en el campo que se desea controlar una cantidad efectiva de 2,4-DB se encuentra patentada o que en algún momento fue objeto de una patente, no puede aplicarse de ninguna manera a la presente invención el artículo 21, relacionados a materia no patentable como lo son los usos y segundos usos.

Así entonces, respetuosamente reiteramos que la materia acá reivindicada no se refiere al uso de compuestos ya conocidos o composiciones del mismo, toda vez que en la presente invención, el método para controlar vegetación indeseada reivindicado está caracterizado por al menos dos etapas y condiciones, las cuales no han sido identificadas en su totalidad en alguna anterioridad.

Por las anteriores razones, consideramos que la objeción formulada al respecto no resulta pertinente para el presente caso. En contraste, consideramos que con los argumentos anteriores queda claro que la materia acá reivindicada no hace referencia a un uso o segundo uso.

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos tener en cuenta los siguientes argumentos, cuya naturaleza jurídica amerita su revisión desde este punto de vista:

El artículo 14 de la Decisión 486 no establece que los únicos procesos patentables son aquellos que conducen a la fabricación de un producto tangible, veamos:

“Art.14- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Por lo tanto, no resulta ajustado a partir de la legislación actual restringir por parte de una Oficina de Patentes la patentabilidad de procedimientos más allá de las condiciones establecidas en esta norma y aquellos exceptuados de patentabilidad o considerados no invenciones de acuerdo con los artículos 15 y 20 de la Decisión 486, es decir, a que tengan novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la Guía para los Países en Desarrollo de la OMPI, señala expresamente que solamente un tipo de los procedimientos patentables es el que lleva a la fabricación de un producto, pero que existen otros que aun teniendo fines diferentes, igual son patentables:

“Los segundos (procedimientos) pueden tomar formas diversas, que van desde el procedimiento propiamente dicho (de fabricación o de tratamiento de un producto, de análisis, de medición, etc.) hasta la aplicación nueva de un procedimiento conocido o la nueva utilización de un producto conocido”.

Más aún, esta misma definición de lo que es un “procedimiento patentable” fue dada más recientemente por el Manual Andino de Patentes, el cual también aplica su Despacho cuando lleva a cabo los exámenes de patentabilidad, al señalar:

“La segunda clase básica de reivindicación se aplica a todo tipo de actividades que supongan la utilización de cualquier producto material para efectuar el procedimiento. Dichas actividades se pueden ejercer sobre productos materiales, energía, otros procesos (por ejemplo procesos de control) o sobre cosas vivientes, cuando la legislación lo permite”. Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina en la interpretación prejudicial Proceso 129-IP-2007, establece que un procedimiento no necesariamente debe conducir a un resultado tangible, como se observa a continuación:

<< En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones... que se encamina a la obtención de una cosa o DE UN RESULTADO”. >>¹

¹ Interpretación Prejudicial Proceso 129-IP-2007, Proceso interno N° 2005-0078. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 1586 de febrero 15 de 2008.

De lo anterior, se concluye que es igualmente patentable un procedimiento que se encamina a la obtención de una cosa (tangible) como a la obtención de un resultado o producto tal como un compuesto o una composición, como por ejemplo, suministrar un método para controlar vegetación indeseable en campos que contienen cultivos de algodón tolerante a herbicidas auxínicos.

Respetuosamente reiteramos al Despacho que el Tribunal es el único órgano de la Comunidad Andina con competencia para interpretar con autoridad la legislación andina y que sus decisiones son vinculantes para las Oficinas Nacionales, como garantía para los administrados de la aplicación uniforme del Derecho Comunitario.

Así entonces, se debe dar por superada esta objeción si se tiene en cuenta que la única autoridad con facultades para interpretar la normatividad comunitaria es el mencionado Tribunal y que la interpretación que el mismo haga de dichas normas es de obligatoria aplicación por parte de las autoridades nacionales competentes, de acuerdo con el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

6.1.2 Aplicación extensiva de las excepciones consagradas en la Ley.

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos al Despacho tener en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en relación con las excepciones consagradas en la ley, la cual ha sido recurrente desde 1898 en el sentido de que las excepciones no pueden interpretarse ni analógicamente ni extensivamente, veamos:

"En la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición" Cas. 14 de diciembre de 1898, XIV, 92).

Por lo tanto, una vez revisados los puntos anteriores, es claro que el único fundamento que le queda a la Resolución en la cual se sustentó la objeción del pliego reivindicatorio de la patente solicitada es la aplicación de los artículos 14 y 21 de la Decisión 486 y que al quedar demostrado que la presente invención consiste en un método y no se refiere a un uso como tal o a un segundo uso, la objeción formulada a este respecto debe desestimarse por carecer de pertinencia, procedencia o sustento legal alguno.

6.2 La presente solicitud sí tiene novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en un documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente, se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el documento del arte previo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

A este respecto, amablemente señalamos al señor Examinador que las referencias citadas no describen nada más que el 2,4-DB, el cual es un herbicida tipo auxínico en la misma clase estructural como el dicamba y 2,4-D. Mientras que el 2,4-DB era conocido en el estado de la técnica, los métodos de su uso en cultivos de plantas de algodón AAD-1 y AAD-12 cultivadas no eran conocidos, y esta es la materia que en realidad está reivindicada en la presente solicitud. La presente invención proporciona una mejora importante que no era discernible a partir del simple conocimiento de 2,4-DB, mediante el uso novedoso particular de 2,4-DB en algodón AAD-1 y AAD-12.

Así las cosas, una persona del oficio normalmente versada en la materia, con anterioridad a la presente solicitud, habría tenido alguna razón para creer que la estructura similar de herbicidas 2,4-DB, 2,4-D y dicamba darían resultados tan

radicalmente diferentes como la reportada por los recurrentes como atributos de los métodos reivindicados.

Como los herbicidas 2,4-D y 2,4-DB pertenecen a la clase de herbicidas tipo auxínicos, podría esperarse que los mismos se comportarían de manera similar. Sin embargo, la divulgación de los recurrentes en la presente solicitud contiene el sorprendente hallazgo de que el 2,4-D y 2,4-DB no son equivalentes funcionales en algodón transgénico. Por lo tanto, no hay nada en cualquiera de los documentos de la técnica citados en donde siquiera se insinúe este descubrimiento útil.

Los métodos reivindicados resultan en la reducción del daño en cultivo epinástico. Así las cosas, el arte previo no da ninguna sugerencia del sorprendente descubrimiento de la presente solicitud en el que las plantas que expresan AAD exhiben una reducción significativa de la lesión de 2,4-DB, en comparación con la lesión de 2,4-D.

Como máximo, la persona del oficio normalmente versada en la materia en el momento de la presente solicitud habría tratado 2,4-DB como herbicida auxínico como cualquier otro. Por lo tanto, no hay nada en las referencias citadas que desafiarían esta expectativa. En todo caso, el documento D2 dirigiría a una persona a las combinaciones de herbicidas específicos expuestos en la Tabla 3 en el mismo, que sólo incluyen 2,4-D y dicamba, de este modo la enseñanza de D2 se encuentra lejana de la divulgación de la presente invención.

De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención toda vez que es claro que los documentos citados no anticipan como un todo las características técnicas esenciales del método objeto de protección tal como se encuentra reivindicado en el nuevo pliego reivindicatorio.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la invención de la presente solicitud de patente es novedosa sobre los documentos del estado de la técnica citados por el Examinador.

Conclusión

Los documentos citados por el señor Examinador, o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **20243** del 24 de Abril de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 13 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“UN MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO CON PLANTAS DE ALGODÓN”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DOW AGROSCIENCES LLC
9330 Zionsville Road, Indianapolis
Indiana 46268,
Estados Unidos de América

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,

Luiz Clemencia de Páez
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

WPC
COLO-10975-0841-0177-0
SGD\SGD\ID-280683\WPC10975
No. M-2015-280683\SGD

12

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianapolis
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.187.443

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

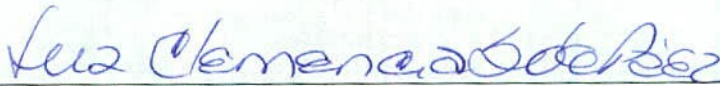
5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Un método para controlar el crecimiento de vegetación indeseable, el método comprende:

cultivar un cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos para plantar en un campo, en donde las plantas de algodón tolerantes a herbicida del cultivo comprenden un gen de tolerancia a herbicidas que codifica para una ariloxialcanoato dioxigenasa (AAD) seleccionada del grupo que consiste en AAD-1 y AAD-2; y

aplicar a un lugar en el campo que se desea controlar una cantidad efectiva de 2,4-DB,

en donde el porcentaje del follaje de las plantas de algodón tolerantes a herbicidas que es epinástico después de la aplicación de 2,4-DB se reduce en relación a una aplicación de una cantidad equivalente de ácido de 2,4-D.

2. El método de la reivindicación 1, en el cual se reduce el daño al cultivo de algodón tolerante a herbicidas en relación a la aplicación de una cantidad equivalente de 2,4-D a 6 horas después de la aplicación.

3. El método de la reivindicación 1, en el cual se reduce el daño al cultivo de algodón tolerante a herbicidas en relación a la aplicación de una cantidad equivalente de 2,4-D a 24 horas después de la aplicación.

4. El método de la reivindicación 1, en el cual se reduce el daño al cultivo de algodón tolerante a herbicidas en relación a la aplicación de una cantidad equivalente de 2,4-D en cualquier momento hasta 19 días después de la aplicación.

5. El método de la reivindicación 1, en el cual el cultivo de algodón transgénico tolerante al herbicida ariloxialcanoato comprende además, por lo menos un gen de tolerancia adicional a herbicidas.

6. El método de la reivindicación 1, en el cual el gen de tolerancia a herbicidas codifica la AAD-1 (ariloxialcanoato dioxigenasa).

7. El método de la reivindicación 1, en el cual el gen de tolerancia a herbicidas codifica la AAD-12 (ariloxialcanoato dioxigenasa).

8. El método de la reivindicación 1, en el cual la cantidad efectiva de 2,4-DB es por lo menos 280 gramos de equivalente ácido por hectárea.

9. El método de la reivindicación 1, en el cual la cantidad efectiva de 2,4-DB es desde alrededor de 280 gramos de equivalente ácido por hectárea hasta alrededor de 2.240 gramos de equivalente ácido de hectárea.

10. El método en la reivindicación 1, en el cual la aplicación del 2,4-DB al cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos es post-emergente.

11. El método en la reivindicación 1, en el cual la aplicación del 2,4-DB post-emergente al cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos se realiza durante la fase del crecimiento vegetativo del cultivo de algodón tolerante a herbicidas auxínicos.

12. El método en la reivindicación 1, en el cual la vegetación indeseable comprende una maleza resistente al glifosato.

13. El método en la reivindicación 1 que comprende aplicar un herbicida adicional al lugar que se desea controlar.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

16



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0066874

Bogotá D.C., Junio 11 de 2015 - 16:57:34

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66286	10/06/2015	109.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66305	10/06/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66306	10/06/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66307	10/06/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66312	10/06/2015	435.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN LA CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-187443-00006-0000

Fecha 2015-06-12 16:57:28 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Junio 11 de 2015 - 16:57:37